



*Abg. Darío Cahueñas Apunte*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2024**

**Asunto:** Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS"

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a Usted, señora Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, a fin de que presentar la iniciativa del proyecto de "**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS**".

Iniciativa que presento, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; así como, en aplicación de los artículos 67.51 y 67.53 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Por consiguiente, solicito a Usted que, una vez calificado el proyecto de ordenanza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sea puesto en conocimiento de la Comisión de Educación y Cultura, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Por la atención que se digne dar al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



*Abg. Dario Cahueñas Apunte*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CADJ-2024-0173-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Dario Javier Cahueñas Apunte  
**CONCEJAL METROPOLITANO**  
**DESPACHO CONCEJAL CAHUEÑAS APUNTE DARIO JAVIER**

Anexos:  
- Proyecto de Ordenanza Incentivos 17 04 24 VF.pdf

Copia:  
Señor Magíster  
Jose Luis Aguirre Marquez  
**Funcionario Directivo 5**  
**DESPACHO CONCEJAL CAHUEÑAS APUNTE DARIO JAVIER**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: JOSE LUIS AGUIRRE MARQUEZ	ja	DC-CADJ	2024-04-16	
Aprobado por: Dario Javier Cahueñas Apunte	djca	DC-CADJ	2024-04-17	



Firmado electrónicamente por:  
**DARIO JAVIER**  
**CAHUEÑAS APUNTE**





*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PROYECTO DE ORDENANZA Nro.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO ha señalado que: "(...) el término 'educación' se toma en la acepción que comprende todas las actividades voluntarias y sistemáticas destinadas a satisfacer necesidades de aprendizaje, incluyendo lo que en algunos países se denomina actividades culturales o de formación. (...)"<sup>1</sup>.

El profesor Ramiro Espino de Lara del Instituto Mexicano de Estudios Pedagógicos ha señalado que: "La educación es una relación humana dinámica, abierta.- La educación cultiva una conciencia crítica de los muchos contextos en la vida de los educandos: moral, cultural, ecológico, económico, tecnológico, político, etc.-Todas las personas poseen vastos potenciales múltiples que solamente ahora estamos empezando a comprender.- La inteligencia humana se expresa por medio de diversos estilos y capacidades. "<sup>2</sup>.

De igual forma, el Proyecto Desarrollo y Educación en América Latina y el Caribe desarrollado por la CEPAL, UNESCO y PNUD ha señalado que: "En la última década se completó en América Latina un proceso de innegable significación cultural: prácticamente toda la población accede en algún momento a la escuela. Pero la mayoría no logra completar el ciclo de educación elemental, y porcentajes muy importantes permanecen excluidos de una mínima participación en la cultura. Los elementos expuestos en el conjunto de estudios que comprende este Informe conducen a estimar que la mera ampliación cuantitativa de las políticas vigentes en la mayoría de los países no puede lograr la integración de las grandes masas a la educación básica."<sup>3</sup>.

A pesar de que la escuela está encaminada hacia una educación crítica a través de la inclusión participativa en la cultura del país, muchas veces esto es percibido por el alumno como algo inútil, aspecto que fomenta el desánimo y frustración de los estudiantes que conllevan a la deserción escolar.

De conformidad con el INEC, en el estudio denominado "Desigualdades educativas en el contexto de la pandemia de la COVID-19 en el Ecuador", ha señalado como causas de desigualdad de acceso a la educación las siguientes: "Los resultados muestran la existencia de diferencias significativas del acceso a educación y mecanismos de aprendizaje (i.e., comunicación

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, "Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE 1997", Mayo 2006, reedición, Punto7, página 9. Internet: <https://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/international-standard-classification-of-education-1997-sp.pdf>

<sup>2</sup> Ramiro Espino de Lara, Instituto Mexicano de Estudios Pedagógicos, OEI-Revista Iberoamericana de Educación, página 2. Internet: <https://rieoei.org/historico/deloslectores/330Espino.pdf>

<sup>3</sup> Proyecto Desarrollo y Educación en América Latina y el Caribe desarrollado por la CEPAL, UNESCO y PNUD, "El Cambio Educativo Situación y Condiciones", Informes Finales/2 Agosto 1981, página 46. Internet: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/69faabb7-c7e5-4d37-980f-d5c-f58-c6c-292/content>.



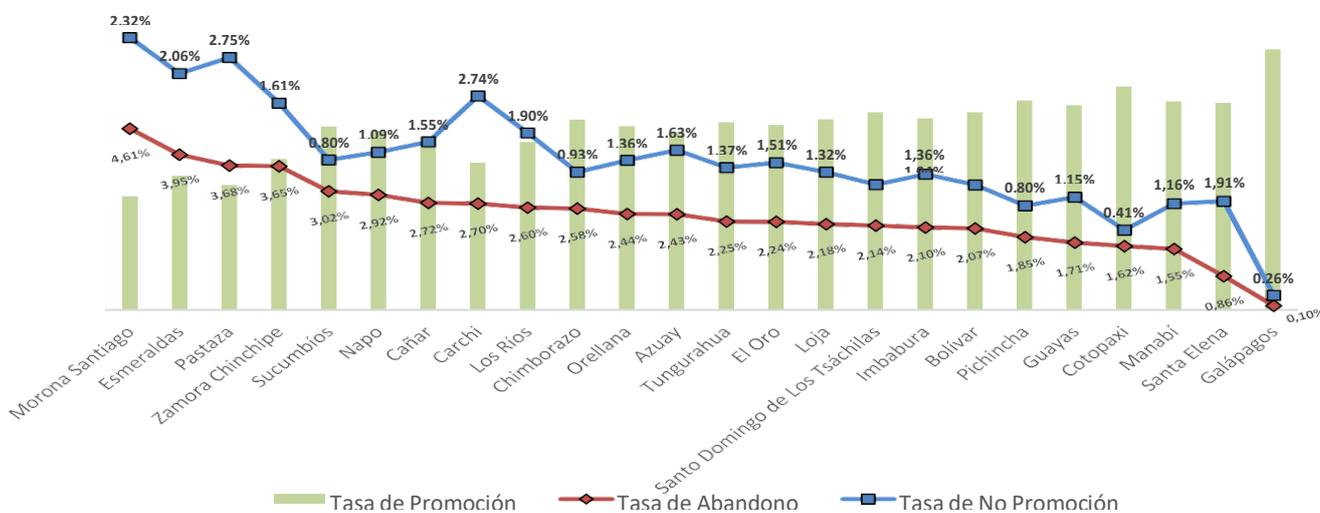
*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

docente-estudiante y participación en actividades escolares) por características sociales, económicas y demográficas, siendo las poblaciones más vulnerables las más desfavorecidas.- Asimismo, la ubicación geográfica, la situación de empleo de los estudiantes, la educación virtual, la transición de tipo de establecimiento educativo y la situación de pobreza extrema en que los estudiantes viven, generan brechas en la probabilidad el contacto entre estudiantes y docentes. Del mismo modo, la ubicación geográfica, la auto identificación étnica, el tipo de sostenimiento del establecimiento educativo, la transición de tipo de establecimiento educativo, la tenencia de equipos electrónicos y la situación de pobreza extrema de los estudiantes afectan las brechas en la probabilidad de participación de los estudiantes en actividades escolares.”<sup>4</sup>.

Conforme el documento “Estadística Educativa 2023” del Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos INEC, en el Número de Estudiantes del Sistema Nacional de Educación por provincia, señala que la provincia de Pichincha tiene 725.310 estudiantes que representan el 16,78% de estudiantes a nivel nacional. De estos estudiantes, se presenta una tasa de abandono escolar del 1,85%, tomando en consideración que la tasa de abandono nacional para el período 2021-2022 fue de 2,11 %<sup>5</sup>, siendo en la provincia de Pichincha cerca de 13.500 estudiantes, por lo que se deben establecer incentivos educativos para reducir aún más esta tasa. Las cifras respecto de tasa de abandono escolar a nivel nacional, son las siguientes:

**Gráfico 19: Tasas de: Abandono, Promovidos y No Promovidos por provincia 2021-2022**



Fuente: Portal Datos Abiertos - MINEDUC

Fuente. INEC, Estadística Educativa 2023”, Volumen 4, Noviembre 2023, pág. 59

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Censos, Desigualdades educativas en el contexto de la pandemia de la COVID-19 en el Ecuador, página 6. Internet: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Reportes/Educacion\\_COVID.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Reportes/Educacion_COVID.pdf).

<sup>5</sup> Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos INEC, “Estadística Educativa 2023”, Volumen 4, Noviembre 2023, Cuarta Edición, noviembre 2023, página 35. Internet: [https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/Estadistica-Educativa\\_Volumen-4.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2023/11/Estadistica-Educativa_Volumen-4.pdf)



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En el análisis descrito en el párrafo anterior, el INEC ha concluido que: “El análisis de las tasas de promoción, abandono y no promoción en las provincias de Ecuador revela una relación inversamente proporcional entre las tasas de promoción y las tasas de abandono y no promoción. La mayoría de las provincias (67%) superan la referencia nacional en términos de abandono, lo que indica un desafío en la retención de los estudiantes en el sistema educativo. Se destaca que las provincias con las tasas más altas de abandono están relacionadas con tasas de promoción más bajas, lo que indica la necesidad de abordar los factores que contribuyen al abandono escolar. Por otro lado, las provincias con tasas más bajas de abandono tienden a tener tasas de promoción más altas, lo que sugiere un mejor desempeño académico y una mayor retención de estudiantes. Las tres provincias con las tasas más bajas de abandono se encuentran por debajo de la referencia nacional de abandono. Esto puede considerarse un indicador positivo en términos de retención estudiantil.”<sup>6</sup>.

En tal virtud, es importante anotar que, respecto de una problemática similar, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, en el estudio denominado “Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos.”, ha señalado que: “(...) La reinserción escolar es una alternativa a combatir la deserción escolar, pero para los jóvenes que ya abandonaron sus estudios. Si bien es muy importante el enfoque preventivo a la deserción escolar, también consideramos que atender a la población desertora es fundamental. (...) Ante esto existen varias iniciativas en la región que han buscado atender este problema. Estas iniciativas son en su mayoría programas que desarrollan estrategias o intervenciones para preparar y orientar a los jóvenes con el objetivo de culminar su educación. Las acciones tomadas pueden ser programas de atención multidimensional o incentivos como becas a la reinserción escolar. (Sucre, 2016) (...)”<sup>7</sup>.

De igual forma, el mismo BID en el estudio denominado “Piloto de cambio de receptor de becas en educación media superior.- Resultados de impacto de la primera encuesta de seguimiento” ha señalado que: “(...) Las transferencias monetarias condicionadas (TMCs) han demostrado ser una herramienta de política pública efectiva para disminuir la deserción escolar y los comportamientos riesgosos entre los beneficiarios (Todd y Winters, 2011; Attanasio et al. 2006, Bourguignon et al. 2003, Behrman et al. 2011; Handa y Davis, 2006; Glewwe y Kassouf, 2012; Slavin, 2010; Parker et al. 2007; Minnis et al. 2014; Wong et al. 2013; Ponce y Bedi, 2010). Sin embargo, estos impactos son heterogéneos. La magnitud y dirección de los efectos de las TMCs dependen del rol que la transferencia tiene en la toma de decisión del hogar sobre la inversión en capital humano. Qué miembro del hogar recibe la transferencia podría influir en la asignación de recursos intra-hogar y en las decisiones de inversión en capital humano si el hogar no toma sus decisiones como un ente único. En la ausencia de un único tomador de decisiones o de una función de utilidad unificada del hogar, se esperaría que cambiar el receptor de la beca (de la

---

<sup>6</sup> Id., página 59.

<sup>7</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos.”, Sector Social, División de Educación, Documento Para Discusión N° IDB-DP-00901, página 14.



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

madre al joven estudiante) podría resultar en incrementos en la escolaridad del joven y en una redistribución de recursos entre los miembros del hogar. (...)”<sup>8</sup>.

Estudio que continúa señalando lo siguiente: “(...) Por último, siguiendo el mismo objetivo también se encuentra el Proyecto “¡Soy Música!”, el cual nace ante la preocupación del MINED y UNICEF por el alto índice de deserción escolar asociado a la violencia. Con el objetivo de disminuir estas cifras ambas instituciones focalizaron sus esfuerzos en la promoción de la convivencia ciudadana a través de una metodología basada en la música.- Además, el Programa de Educación para Niños y Jóvenes de USAID tiene Education for Children and Youth, el cual busca reducir las brechas en educación incrementado las oportunidades de estudio para los adolescentes vulnerables de cuarto a noveno grado. Se atiende a municipios con altos niveles de crimen mediante la capacitación a jóvenes con alternativas productivas en contraposición a las actividades de pandillas o inmigración ilegal. (...)”<sup>9</sup>.

De lo antes mencionado se desprende que el problema de la deserción escolar es complejo y requiere de estrategias complementarias bien diseñadas, implementadas y articuladas para lograr resultados favorables a través de la implementación de becas e incentivos educativos que permitan que los estudiantes continúen sus estudios, finalicen su preparación y mejoren su rendimiento académico.

Adicionalmente, es necesario señalar que las necesidades de actualización normativa respecto del otorgamiento de ayudas y becas conllevan la revisión del objeto finalidad y atribuciones de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), incluso partiendo del supuesto de que dicha unidad tiene por objeto, también, la entrega de crédito educativo, cuando la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar dichos créditos.

Por las consideraciones expuestas, es importante que la normativa del Título IV del Libro II.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se adecúe a la legislación vigente que dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos; así como, permita establecer nuevos tipos de becas e incentivos educativos para promover la permanencia escolar, evitar la deserción y que los estudiantes desarrollen sus capacidades, habilidades y mejoren sus calificaciones y rendimiento escolar.

Por ello, la presente Ordenanza está dirigida a la comunidad estudiantil municipal, a los alumnos de los establecimientos educativos municipales que no tienen un buen rendimiento académico y no asisten regularmente a clases, por causa de factores familiares, personales y pedagógicos, a quienes se pretende incentivar para que mejoren su rendimiento académico y surja en ellos el

---

<sup>8</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “Piloto de cambio de receptor de becas en educación media superior.- Resultados de impacto de la primera encuesta de seguimiento”, División de Protección Social y Salud, Oficina de Planificación Estratégica y Efectividad en el Desarrollo, Nota Técnica N° IDB-TN-1418, página 6.

<sup>9</sup> Banco Interamericano de Desarrollo, “Promoviendo la permanencia escolar en El Salvador y Honduras: lineamientos para el desarrollo de incentivos.”, Ob. Cit., página 24.



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

deseo de asistir y estudiar y, con ello, se cuenten con mecanismos que permitan mitigar algunas de las causas que ocasionan que los estudiantes tengan un mal rendimiento, abandonen sus estudios y se produzca deserción escolar.

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, (...)"
- Que** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República manda lo siguiente: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";
- Que** el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía";
- Que** en el artículo 26 de la Norma Suprema, garantiza que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que** el artículo 27 de la Constitución, dispone lo siguiente: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que** el artículo 28 de la Norma Suprema manda lo siguiente: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.- Es



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.- El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.- La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;

- Que** el artículo 44 de la Constitución de la República obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, donde sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que** el artículo 85 de la Norma Suprema dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que** el artículo 266 de la Norma Suprema dispone que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;
- Que** el artículo 326 de la Constitución de la República, establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;
- Que** el artículo 341 de la Constitución de la República establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que** el artículo 343 de la Norma Suprema dispone lo siguiente: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”;
- Que** el numeral 11 del artículo 347 de la Constitución de la República, establece que el Estado debe garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;
- Que** el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, respecto de la facultad normativa, dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”;
- Que** el literal b) del artículo 54 del COOTAD, establece que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;
- Que** el artículo 85 del COOTAD, establece como una de las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que** los literales a) y y) del artículo 87 del COOTAD establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;”;
- Que** el artículo 322 del COOTAD, con relación a las decisiones legislativas, establece que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (...)”;
- Que** la Disposición General Décima Octava del COOTAD, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la facultad de crear instituciones educativas bajo los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural observando el currículo nacional con la potestad de ejercer la rectoría en materia administrativa, financiera y del talento humano”;
- Que** los literales p., s. y cc. (Sic.) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, respecto de las obligaciones del Estado en materia educativa, establecen que: “La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.- El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; (...) s. Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución; (...) cc. Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier tipo de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes; (...)”;
- Que** los literales e), i), m) y n) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala que las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: “(...) e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud; (...) i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; (...) m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo; (...) n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad,



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad; (...);

- Que** el literal c) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que constituye una obligación de las y los estudiantes procurar la excelencia educativa y de mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones;
- Que** el artículo 62.4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que: “La Autoridad Educativa Nacional en el diseño y expedición de la normativa secundaria observará las características y particularidades de las instituciones educativas municipales. En el caso de la gestión administrativa y financiera, los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las ordenanzas necesarias para el cumplimiento efectivo de sus derechos y responsabilidades.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos, norma cuyo tenor es el que sigue: “(...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación”;
- Que** el artículo 983 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que: “El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría responsable de la inclusión social, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos o fiscales a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven en la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes que están en situación de riesgo en las calles del Distrito Metropolitano de Quito, y sus familias”;
- Que** el artículo 1008 del mismo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda lo siguiente: “La Secretaría responsable de la inclusión social, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, diseñará e implementará estrategias de incentivos públicos y privados a las personas naturales o jurídicas, entidades, programas, proyectos y servicios que coadyuven a la prevención, atención, protección y restitución de derechos de los niños y adolescentes víctimas de trata y explotación sexual”;
- Que** es necesario que las normativa para el otorgamiento de ayudas y becas se adecúe a la legislación vigente que dispone que solamente las entidades financieras autorizadas podrán otorgar créditos educativos; así como, prevea la existencia de becas e incentivos que permitan alcanzar los objetivos de reducir la deserción escolar y fomentar la permanencia del estudiante en los centros educativos municipales, su desarrollo personal y el mejoramiento de su rendimiento escolar;



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; literal a) del artículo 87 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículos 67.48, 67.49. y 67.50. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO IV DEL LIBRO II.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA PREVENIR LA DESERCIÓN Y FOMENTAR EL MEJORAMIENTO DEL RENDIMIENTO ESCOLAR A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 576 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“Artículo 576.- Becas.-** Créase un sistema de becas, a fin de que constituyan una ayuda económica determinada en función de la excelencia académica, señalada por el aprovechamiento escolar, por la calidad estudiantil, por situación de vulnerabilidad o riesgo de abandono escolar, indicada por la evaluación y seguimiento en comportamiento, colaboración, participación en actividades deportivas, académicas, culturales y sociales, dentro y fuera de los Centros Educativos.”.

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 580 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“Artículo 580.- Trámite para el otorgamiento de becas.-** Los centros educativos del Subsistema Metropolitano de Educación, presentarán hasta la segunda semana del mes de enero de cada año, ante la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, por escrito y en medio magnético, los cuadros de los beneficiarios, adjuntando los documentos legales requeridos.

La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI obtendrá la disponibilidad presupuestaria, revisará la documentación y presentará el informe a la Comisión competente en materia de educación y cultura, instancia que hasta la segunda semana del mes de febrero de cada año, emitirá el respectivo informe al Concejo Metropolitano, quien aprobará las becas a entregarse, hasta la cuarta semana del mes de febrero de cada año.

Inmediatamente de que la Secretaría General notifique a las diferentes instancias la aprobación por parte del Concejo Metropolitano, los centros educativos que son entes contables y la Dirección Metropolitana Financiera para los casos de los centros educativos que no son contables, procederán a pagar el importe de la beca a los representantes legales de los beneficiarios de las becas.



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El pago se realizará sin preparación de contratos, en una sola cuota, como acto administrativo suficiente, a través de las Unidades Financieras de cada Centro Educativo Municipal y de la Dirección Metropolitana Financiera.

La Secretaría responsable en materia de educación, deporte y recreación, mediante informe técnico, informará al Concejo Metropolitano cuando exista el número de alumnos inferior o superior a los cuadros descritos en el artículo precedente, a fin de equiparar el número de becas que corresponde a cada institución educativa.”.

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 582 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

**“Artículo 582.- Control de los becarios.-** Los rectores y directores de los establecimientos educativos en los que cursen sus estudios los becarios, estarán obligados a informar por escrito a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, sobre las novedades académicas y disciplinarias de los becarios.”.

**Art. 4.-** Sustitúyase la denominación del Capítulo II “DE LA NORMATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AYUDAS, BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO” del Título IV, LIBRO II.2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

### **Capítulo II**

#### **“DE LA NORMATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AYUDAS, BECAS E INCENTIVOS EDUCATIVOS NO MONETARIOS”**

**Art. 5.-** Sustitúyase el artículo 583 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

**“Artículo 583.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, con el objeto de desarrollar capacidades y generar oportunidades para las personas, otorgará ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios a personas naturales domiciliadas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, que requieran apoyo económico para realizar, continuar o concluir sus estudios de formación.

En el caso de estudios de pre y posgrado, los mismos podrán ser realizados dentro o fuera del país. La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI goza de autonomía administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus fines.”.

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 584 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“Artículo 584.-** Se otorgarán las ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios previo al proceso de selección y en concordancia con la normativa correspondiente. Se privilegiará el



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

## CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

acceso a las ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, según corresponda, a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono, otro tipo de riesgo o exclusión estructural e histórica, en sus distintos niveles de educación, sin determinación de edad, ni procedencia académica, y en al menos un 30% a personas residentes en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito; siempre que existan los recursos administrativos y financieros para tal efecto.”.

**Art. 7.-** Sustitúyase el artículo 585 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“**Artículo 585.-** Para la aplicación de las disposiciones del presente Título, se procede a definir ayudas, becas, incentivo educativo no monetario y reinserción escolar, de la siguiente forma:

**a. Ayudas:** Es el monto no reembolsable concedido por una sola vez y al inicio de los estudios, como apoyo eventual a las personas para los siguientes gastos asociados a la educación: movilización, como pasajes aéreos o terrestres, material escolar, bibliográfico, tecnológico u otros similares. Las ayudas se definirán en función del fondo correspondiente al cual se encuentren aplicando los interesados, según el grupo poblacional y nivel educativo y tomará en cuenta el riesgo de abandono escolar. Toda ayuda conlleva para quien la obtiene, la obligación académica de culminar el programa de estudios relacionado; y, reportar al respecto a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, conforme las condiciones establecidas en la carta de compromiso y el contrato respectivo. En caso de no cumplirse con las obligaciones descritas, la ayuda deberá ser reembolsada a la unidad ABI en su totalidad, de manera inmediata.

**b. Becas:** Es el monto no reembolsable concedido para financiar total o parcialmente el proceso de formación académica, profesional y/o empresarial en el país o en el exterior. Las becas se definirán en función al fondo correspondiente al cual se encuentren aplicando el becario o la becaria, según su grupo poblacional, nivel educativo y riesgo de abandono escolar. Toda beca conlleva, para quien la obtiene, la obligación académica de culminar el programa de estudios en cualquiera de sus modalidades para el cual ha sido becado en una institución educativa acreditada por la instancia legal correspondiente. En caso de no cumplirse con las obligaciones descritas, la beca deberá ser reembolsada a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI en su totalidad, de manera inmediata.

**c. Incentivo educativo no monetario:** Es el estímulo no monetario que se entrega a un estudiante, de manera independiente o complementaria a una ayuda o beca, para evitar su deserción o mejorar su rendimiento escolar. Este incentivo está dirigido a estudiantes de establecimientos educativos municipales con bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar o riesgo de abandono. Los incentivos podrán ser individuales o grupales.

**d. Reinserción Escolar.-** Son aquellas acciones cuyo propósito es asegurar la continuidad de las trayectorias escolares de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que por situaciones de diversas índole pedagógico, psicológico, socioeconómico, familiar y/o un determinado contexto, hayan vivido procesos de exclusión escolar y se encuentren fuera del sistema educacional.”.



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Art. 8.-** Sustitúyase el artículo 586 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

**“Artículo 586.- Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.-** La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, entidad dependiente de la Secretaría competente en materia de inclusión social, será el ente técnico encargado de otorgar y administrar las ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en asociación con otras instituciones, publicas o privadas, nacionales o extranjeras, a personas domiciliadas en el Distrito, con recursos provenientes de su presupuesto o de fuentes externas de financiamiento.”.

**Art. 9.-** Sustitúyase el artículo 587 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

**“Artículo 587.- Estructura de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.-** La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, contará con la siguiente estructura:

- a. Consejo Directivo, como instancia de decisión, encargado de plantear lineamientos de acción y reglamentos internos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, además de fiscalizar los procesos y las resoluciones tomadas en el Comité de Selección;
- b. Comité de Selección, como instancia técnica encargada de analizar y validar los procesos de selección y asignación de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, así como de presentar el respectivo informe; y,
- c. Dirección Ejecutiva, como instancia técnica y administrativa encargada de administrar el sistema de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.”.

**Art. 10.-** Sustitúyase el artículo 588 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la siguiente manera:

**“Artículo 588.- Objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.-** Son objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:

- a. Administrar el sistema de ayudas, becas e **incentivos educativos no monetarios**;
- b. Desarrollar capacidades y generar oportunidades en las personas a través del acceso a ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios;
- c. Promover estrategias de acción afirmativa que sean definidas por la Secretaría competente en materia de Inclusión y educación, dirigidas a personas en situación de exclusión, vulnerabilidad,



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono u otro tipo de riesgo, que promuevan el libre y equitativo acceso de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito a la educación, como un mecanismo de inclusión social y de desactivación de los ciclos de transmisión intergeneracional de la desigualdad; y,

d. Fomentar la diversidad y garantizar el libre y equitativo acceso a la educación de las/los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en igualdad de condiciones, para que postulen a los programas de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.”.

**Art. 11.-** Sustitúyase el artículo 589 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:

**“Artículo 589.- De las funciones de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.-** La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Administrar los recursos existentes o que se crearen, para la asignación de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, según corresponda, orientados a desarrollar capacidades y generar oportunidades para los grupos de atención prioritaria, bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono u otro tipo de riesgo, o poblaciones en condiciones de exclusión; y/o personas que acrediten excelencia académica para aplicar al fondo correspondiente. Con este fin, a través del Municipio, se podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

b. Promocionar las condiciones y requisitos para acceder a ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, mediante estrategias comunicacionales dirigidas a los distintos grupos poblacionales, tanto en las zonas urbanas como rurales, para lo cual se coordinará con la Secretaría responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana y la Secretaría responsable de la comunicación;

c. Realizar las convocatorias a concurso público y abierto, al menos con tres meses de antelación al inicio de cada semestre o ciclo educativo, para que se realicen las postulaciones a los programas de ayudas, becas y/o incentivos educativos no monetarios. La Secretaría competente en materia de comunicación, difundirá las convocatorias de acuerdo con un plan acordado entre las Secretarías competentes en materia de inclusión social y educación;

d. Coordinar y ejecutar los procesos pertinentes que permitan calificar a las personas que pudieran ser favorecidas con el otorgamiento de una ayuda, beca o incentivo educativo no monetario, en base a los criterios ponderados en el reglamento correspondiente y de conformidad con el artículo 584 del presente Capítulo. Los criterios a ser considerados serán:

1. Condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad;
2. Condiciones socioeconómicas;



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

3. Reinserción escolar;
4. Desempeño académico, deportivo o artístico; y,
5. Mejoramiento de promedio de notas de deficiente a muy bueno.

e. Rendir cuentas al Concejo Metropolitano, en el mes de diciembre de cada año y/o cuando este lo requiera, un informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA), el manejo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI;

f. Mantener vínculos e intercambio de información con instituciones públicas, privadas y/u organismos nacionales e internacionales, que sean o pudieran ser asociados con la actividad de la Unidad, con la finalidad de establecer convenios de cooperación interinstitucional, para el pleno cumplimiento de los objetivos de la Unidad; y,

g. Realizar las demás funciones técnicas y/o administrativas determinadas por la normativa nacional y metropolitana.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, en coordinación con la Secretaría competente, podrá gestionar y proponer la suscripción de convenios que permitan operativizar de mejor manera la entrega y recaudación de los recursos destinados a ayudas, becas e incentivos no monetarios. Dichos convenios podrán suscribirse con instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras, legalmente autorizadas.”.

**Art. 12.-** Incorpórese a continuación del artículo 589 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente artículo innumerado:

**“Artículo (...)- De la evaluación de los criterios de calificación.-** La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, aplicará los criterios de calificación, según corresponda, de la siguiente forma:

Para el análisis de las condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad o riesgo, el Comité de Selección durante el proceso, aplicará los criterios y variables para la acción afirmativa de personas en condición de exclusión, vulnerabilidad, bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar, riesgo de abandono u otro tipo de riesgo.

Para el análisis de las condiciones socioeconómicas, se contará con los informes socioeconómicos del grupo familiar del postulante, emitidos de conformidad con los parámetros y normativas que para el efecto estén establecidos.

Con el objeto de analizar la reinserción escolar, en caso de haberla, se evaluará y puntuarán los años de abandono escolar.



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El análisis del desempeño académico, deportivo y artístico será parte de los parámetros a ser puntuados; de igual forma, según corresponda, se evaluará y puntuará el mejoramiento de promedio de notas de deficiente a muy bueno y el riesgo de abandono escolar, los cuales se encontrarán detallados en la normativa correspondiente.

Las personas responsables de la elaboración de los informes descritos, serán administrativamente responsables de la totalidad de su contenido.”.

**Art. 13.-** Sustitúyase el artículo 591 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“**Artículo 591.-** El presupuesto de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, se distribuirá en dos partes:

- a. Al menos el 90% del presupuesto se destinará al financiamiento de las Ayudas, Becas e Incentivos Educativos; y,
- b. Como máximo el 10% del presupuesto se destinará para gastos operativos y administrativos al interior de la Unidad.”.

**Art. 14.-** Sustitúyase el artículo 595 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“**Artículo 595.- Deberes y atribuciones del Consejo Directivo.** - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:

- a. Por iniciativa propia y/o sobre la base del informe o propuestas remitidas por la Dirección Ejecutiva y/o la Secretaría de competente en materia inclusión social, resolver lo siguiente:
  1. Aprobar las políticas y reglamentos internos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI;
  2. Aprobar los reglamentos de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios;
  3. Aprobar el Reglamento que determine y regule las ponderaciones y puntajes de uso generalizado, según la característica de la ayuda, beca o incentivo educativo no monetario, con los cuales se pueda calificar a los postulantes;
  4. Conocer el Plan Operativo Anual de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, así como el nivel de ejecución de dicho Plan; la propuesta de estructuración y disposición presupuestaria de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, elaborada en base a las evaluaciones académicas, administrativas y financieras del ejercicio anual inmediato anterior que termine;



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

5. Sobre la base de los informes de la Secretaría de Educación, Deporte y Recreación y de la Secretaría responsable de la inclusión social y a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, conocer y resolver sobre la aprobación de los cupos y cuantías anuales de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, dentro de los límites de los **recursos** presupuestarios;
  6. Resolver casos no previstos que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas, e incentivos educativos no monetarios;
  7. Solventar dudas respecto de la aplicación de los Reglamentos Internos de la Unidad; y,
  8. Dirimir todo aquello que no esté normado expresamente en la Ordenanza que regula a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI y sus reglamentos;
- b. Conocer y aprobar los informes emitidos, sobre las apelaciones que se pudieran presentar a las resoluciones del Comité de Selección, respecto del proceso de selección de las y los beneficiarios; y,
- c. Conocer e informar sobre los proyectos de convenios interinstitucionales, propuestos para decisión de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito y/o del Concejo Metropolitano.”.

**Art. 15.-** Sustitúyase el artículo 598 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“Artículo 598.- Deberes y atribuciones del Comité de Selección.-** Son atribuciones del Comité de Selección de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI, los siguientes:

- a. Sobre la base del informe preliminar de postulantes remitido por la Dirección Ejecutiva; proceder a conocer y resolver motivadamente sobre las postulaciones para beneficiarios de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios;
- b. Aplicar, en el proceso de selección, las normas nacionales y metropolitanas, y los parámetros o criterios de selección, previamente definidos por las instancias pertinentes;
- c. Observar, en los procesos de selección, las cláusulas definidas en los convenios legalmente suscritos; y,
- d. Comunicar acerca del expediente sobre las impugnaciones que se pudieran presentar al informe preliminar de postulantes remitido a la Dirección Ejecutiva.”.

**Art. 16.-** Sustitúyase el artículo 599 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente:



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**“Artículo 599.- De la Dirección Ejecutiva.-** Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- a. Elaborar propuestas de reglamentos internos, en conjunto con la Secretaría competente en materia de inclusión social, los mismos que serán aprobados por el Consejo Directivo;
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad, el cual será aprobado por la Secretaría competente en materia de inclusión social. Este Plan, deberá estar sustentado en el pleno cumplimiento a los objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI;
- c. Elaborar un informe motivado de las y los postulantes que hubieren sido preseleccionados, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, la identificación de la o el postulante, el análisis técnico sustentado de las condiciones de exclusión social y/o vulnerabilidad, de las condiciones socio económicas, situación de riesgo, posibilidad de deserción, bajo rendimiento escolar y otras variables, según corresponda. Los informes motivados deberán ser sometidos a conocimiento del Comité de Selección, para que realice la selección de las candidatas y de los candidatos favorecidos con las ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios;
- d. Sobre la base del Informe del Comité de Selección, elaborar y suscribir los contratos y cartas de compromiso que deberán firmar los beneficiarios/as de ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios;
- e. Analizar y remitir a la instancia correspondiente, informes sobre los casos no previstos en la normativa que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios;
- f. Realizar los procesos técnicos pertinentes para la evaluación, el seguimiento y control ulterior de la totalidad de los beneficiarios de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones acordadas;
- g. Recibir y custodiar la totalidad de la documentación perteneciente a las candidatas y a los candidatos favorecidos con las ayudas, becas y/o incentivos educativos no monetarios; y,
- h. Ser responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los beneficiarios o beneficiarias del sistema de ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios.”.

**Art. 17.-** Sustitúyase el artículo 600 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**“Artículo 600.- Del proceso de selección.-** Las personas domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito que desearan acceder a las ayudas, becas y/o incentivos educativos no monetarios, deberán someterse a un proceso de selección público y abierto, basado en el análisis de los factores constantes en el literal d) del artículo 589 presente Capítulo.



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El Consejo Directivo emitirá el Reglamento Interno necesario para la valoración de los criterios descritos, respetando la ponderación y normativa que se establezca para cada uno de los tipos de ayudas, becas e incentivos educativos no monetarios.”.

**Art. 18.-** Incorpórese a continuación del Capítulo II del Título IV, LIBRO II.2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Capítulo III:

### Capítulo III

#### "DE LOS INCENTIVOS EDUCATIVOS NO MONETARIOS"

**“Art. (...)- Beneficiarios de incentivos educativos no monetarios.-** Podrá ser beneficiario de los incentivos educativos no monetarios cualquier estudiante de establecimientos educativos municipales con bajo rendimiento académico, baja asistencia escolar o riesgo de abandono, individualmente calificado o como un grupo de estudiantes que hubieren cumplido los requisitos establecidos en la normativa expedida por el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

**Art. (...)- Formas de Incentivos.-** La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI podrá aplicar, entre otros, los siguientes incentivos educativos no monetarios:

- a) Entrega de pases o medios de acceso para el uso del sistema integrado de transporte público del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y las demás organismos, entidades y/o empresas públicas municipales;
- c) Entrega de entradas a los diferentes museos de la Fundación Museos de la Ciudad, así como, participación en las distintas actividades previstas por la misma, en coordinación con la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte;
- d) Entrega de entradas a espectáculos públicos organizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- e) Entrega de entradas a balnearios municipales, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y las administraciones zonales correspondientes;
- f) Participación en eventos de capacitación en materias ambientales, de inserción social, artísticas, culturales y/o musicales, danza, cocina, etc., organizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus órganos, organismos, dependencias y/o empresas públicas;
- g) Realización de pasantías o prácticas en los órganos, organismos, dependencias y/o empresas públicas u otras entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

h) Otros incentivos educativos no monetarios de similar naturaleza, que serán determinados en la normativa expedida por la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

Se podrá entregar uno o un grupo de incentivos educativos no monetarios, de acuerdo a las condiciones, estado o situación que presente el estudiante.

La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte determinará el número máximo de beneficiarios anuales de los incentivos educativos no monetarios, en cada una de sus formas, en coordinación con la Secretaria de Inclusión Social y las demás instancias municipales que deban intervenir en el proceso.

La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en coordinación con la Secretaría responsable de la inclusión social y el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito diseñarán e implementarán las estrategias de incentivos educativos no monetarios que sean necesarias para la aplicación del presente artículo.

La entrega de los incentivos educativos no monetarios será un mecanismo complementario a las ayudas y becas.

**Art. (...)- Del seguimiento y evaluación.-** La Secretaría responsable de la inclusión social en coordinación con la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, realizarán el correspondiente seguimiento al beneficiario de los incentivos educativos no monetarios que sean otorgados.

La Secretaría responsable de la inclusión social en coordinación con la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte elaborarán anualmente de los instrumentos de planificación necesarios para el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, para lo cual definirán técnicamente en la planificación correspondiente, los indicadores, metas u objetivos necesarios para efectuar dicha evaluación.

De igual forma, la Secretaría responsable de la inclusión social en coordinación con la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, evaluarán los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, sobre la base de los indicadores, metas o objetivos necesarios definidos en la planificación anual; y, presentarán al Concejo Metropolitano, hasta el 15 de marzo de cada año, un informe conjunto que contenga los resultados de dicha evaluación.”.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para efectos del otorgamiento de incentivos, la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**SEGUNDA:** Antes, durante o después de otorgamiento de ayudas, becas o incentivos educativos no monetarios, la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, a través de las unidades



*Dario Javier Cahueñas Apunte*

## CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

competentes, otorgará el apoyo psicológico al estudiante y a su familia, en caso de así requerirlo, con el objetivo de coadyuvar a combatir las causas exclusión social y/o vulnerabilidad, situación de riesgo, prevenir el abandono escolar, promover el mejoramiento del desempeño académico y otras variables que motivan el otorgamiento de las ayudas, becas o incentivos no monetarios.

**TERCERA:** Del cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana encárguese a la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte, a la Secretaría responsable de la inclusión social y a la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En el término de noventa (90) días la la Secretaría responsable de la inclusión social y la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte coordinarán la expedición por parte del Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e **Incentivos ABI**, del correspondiente reglamento, en el cual se establecerá el plazo y las condiciones que se deberán cumplir para la entrega de los incentivos educativos no monetarios descritos en la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** En el término de noventa (90) días la Secretaría responsable de la inclusión social y la Secretaria de Educación, Recreación y Deporte coordinarán la elaboración de los instrumentos de planificación necesarios para el seguimiento y evaluación de los resultados de la aplicación de los incentivos educativos no monetarios, para lo cual definirán técnicamente, en la planificación correspondiente, los indicadores, metas u objetivos para efectuar dicha evaluación.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**Única:** En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en donde diga "Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC", refórmese por: "Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas e Incentivos ABI.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.